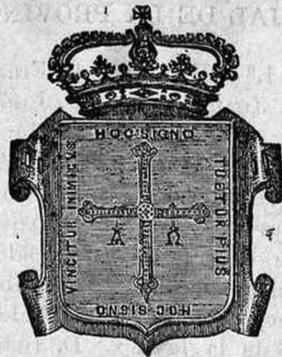


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Viernes 1.º de Marzo

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1895.—Núm. 49

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos
(Real orden de 6 de Abril de 1839).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. 7,50 pesetas trimestre
En Provincias 8,50 id id.
En Ultramar y extranjero 10 id id.

El pago de la suscripción es adelantado

ADVERTENCIA EDITORIAL

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 céntimo de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 27).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Ministro Gobernación á Gobernador:

«S. M. la Reina Regente se halla por fortuna inefebri, y sin complicación alguna sigue su curso la benigna enfermedad que padece.»

Puertos

D. Antonio Fernández y D. Rodolfo Espiniella, vecinos de Gijón, solicitan construir un puente balneario en la playa de San Lorenzo de dicha villa y á una distancia de 100 metros al Este del balneario titulado La «Sultana» y á 5 metros Norte del muro que el Ayuntamiento de Gijón pretende construir á lo largo de la playa.

Se compondrá el balneario de un pabellón central y cubierto de 30 metros de largo por 6 de ancho que se continuará á ambos lados por dos puentes del mismo ancho y de 15 metros de largo provistos de ascensores para guardar las casetas portátiles de baños.

Todo el edificio estará sostenido por pilotaje.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone el artículo 3.º de la instrucción de 20 de Agosto de 1883 para los que se crean perjudicados con la citada construcción hagan las debidas reclamaciones en el plazo de 30 días, examinando si así les conviniese el proyecto que á dicha obra se refiere, el que estará de manifiesto en la sección correspondiente de este Gobierno civil.

Oviedo 23 de Febrero de 1895.—El Gobernador interino, Francisco Portela.

Listas de electores formadas por los Ayuntamientos en la forma que determina la ley de 8 de Febrero de 1877, para nombrar Compromisarios para las de Senadores, y remitidas por los Alcaldes en concepto de ultimadas, por no haberse presentado contra ellas reclamaciones de ninguna clase.

Ayuntamiento de Noreña

D. Fermín Nuño Fernández, Secretario del Ayuntamiento de Noreña.

Certifico: de la lista definitiva de los electores que tienen derecho á nombrar Compromisarios para la elección de Senadores en este concejo.

Sr. Alcalde, D. Justo Rodríguez y Fernández.

Concejales

D. Rafael Ortea Rodríguez.
D. Jerónimo Rio Fernández.
D. Policarpo Menéndez Vallina.
D. José Fernández Nachón.
D. Antonio Colunga Noval.
D. Evaristo Rato Mortera.
D. Emilio Suero Rodríguez.
D. Evaristo García Olay.
D. José Alonso Nuño.

Contribuyentes

D. José Valdés Escalera.
D. Francisco Nuño Pañeda.
D. Vicente Monte Fernández.
D. Baltasar Alonso Bobes.
D. Francisco Riestra Cabeza.
D. José Ortea Argüelles.
D. Francisco Cabañas Alvarez.
D. Vicente Menéndez.
D. Justo Huergo Carvajal.
D. José Fernández Canal.
D. Leonardo Braga Rodríguez.
D. Bernardo Rionda Alvarez.
D. Miguel Sánchez Guerra.
D. Manuel Monte Montero.
D. Juan González González.
D. Justo Nuño Pañeda.
D. Evaristo Alvarez Blanco.
D. Rafael Huergo Carvajal.
D. Agapito Fernández Vega.
D. Alonso Junquera Huergo.
D. Manuel Huerta Fernández.
D. Bernardo Balbona Pañeda.
D. Segundo Díaz Junquera.
D. Segundo Cuesta Fanjul.
D. Facundo Rio Fernández.
D. Francisco Huergo Alonso.
D. Emilio Argüelles Antuña.
D. Juan Bobes Riesgo.
D. Juan Nicieza Rodríguez.
D. José Mata Vigil.
D. Justo Colunga Nuño.
D. Tomás Colunga Nuño.
D. Joaquín Colunga Nuño.
D. Victoriano Bobes Alonso.
D. Daniel Rodríguez Suárez.

D. José Alonso Vallina.
D. Rosendo Blanco.
D. Francisco Colunga Noval.
D. José Antonio Olay Argüelles.

D. José Alvarez Santirso.
Noreña 25 de Enero de 1895.—El Secretario, Fermín Nuño.— Visto bueno, El Alcalde, Justo Rodríguez.

Ayuntamiento de Yernes y Tameza

D. Jacinto Suárez Alvarez, Secretario del Ayuntamiento de Yernes y Tameza.

Certifico: que este Ayuntamiento cumpliendo con lo que preceptúa la ley de 8 de Febrero de 1877 en su art. 25, en sesión de 6 del actual procedió á la formación de la lista de electores para Compromisarios en la elección de Senadores, en la forma que sigue:

Concejales

D. Cipriano Fernández y Fernández, Alcalde.

D. Manuel Fernández González, Teniente.

D. Juan García Fernández, Síndico.

D. Ramón Antonio García, suplente.

D. Ramón Alvarez Fernández, Concejale.

D. Manuel Suárez Fernández, id.

D. Antonio González Menéndez, idem.

D. Joaquín Alvarez y Alvarez, idem.

Contribuyentes

D. Juan Fernández de Menedera.

D. Fernando García Fernández.

D. Juan Suárez Mayor.

D. Andrés González Alvarez.

D. Juan Fernández Alvarez.

D. Andrés Fernández García.

D. Jacinto Suárez Alvarez.

D. Pedro Fernández y Fernández.

D. Vicente Fernández y Fernández.

D. Pedro García Fernández.

D. Pedro García Suárez.

D. Gabriel García Rivera.

D. Hermenegildo García Alvarez.

D. Antonio López Fernández.
D. Joaquín García Rivera.
D. Francisco Suárez García.
D. Ramón López del Collado.
D. Eduardo Fernández Alvarez.
D. Estanislao Arias Fernández.
D. Joaquín Fidalgo García.
D. Javier Fernández Carbayosa.
D. Juan Fernández de Juanín.
D. Juan García de Pean.
D. Domingo Fernández Nieto.
D. Marcelino López Alonso.
D. Juan López Alvarez.
D. Justo González García.
D. Francisco Fernández y Fernández.

D. Andrés González Martínez.
D. José Fernández Suárez.
D. Pedro García Suárez.
D. Ramón García Melendreras.

Y para su remisión al Sr. Gobernador civil de la provincia, expido la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde, sellada con el de esta Corporación en Tameza y Enero 12 de 1895.—Jacinto Suárez Alvarez.—V.º B.º, Cipriano Fernández.

Ayuntamiento de Lena

Copia de la lista de los individuos que componen el Ayuntamiento, y de los 76 mayores contribuyentes por territorial y subsidio que tienen derecho á ser electores para Compromisarios, formada con arreglo á lo dispuesto en el art. 25 de la ley de Senadores, y la cual se publica en cumplimiento del artículo citado.

Concejales

D. Juan Aza Alvarez.
D. Cayetano Rosal Castañón.
D. Alfonso Llanes Alonso.
D. Gaspar Fernández Hevia.
D. Juan Menéndez Alvarez.
D. Francisco González García.
D. Tomás Rodríguez López.
D. Vicente Fernández y Fernández.

D. Agustín Díaz Fueyo.
D. Olimpio García y García.
D. Gabino García y García.
D. Francisco Viejo Alvarez.
D. Claudio González Alvarez.
D. Gaspar Delgado Hévia.
D. José Suárez de Lena.
D. Valentín Penanes Rubín.
D. Braulio Vazquez Heres.

Contribuyentes

D. Manuel González Pello.
 D. Juan Rodríguez Vigil.
 D. José Lorenzo de Lena.
 D. Demetrio Faes Miranda.
 D. Galo García Somines.
 D. Rodrigo Valdés Sampedro.
 D. Rodrigo Rodríguez Fernández.
 D. Ramón Valledor Rosal.
 D. Luciano Castañón Suárez.
 D. Gaspar Hévia Castañón.
 D. Melchor Gallego Pérez.
 D. Celestino Pola Tuñón.
 D. Juan Bautista Castañón.
 D. Juan Fernández Rodríguez.
 D. Manuel García Pozo.
 D. Francisco Parada Rodríguez.
 D. Laureano Espinedo y Alonso.
 D. Venancio Pérez.
 D. Juan Zugasti.
 D. Eusebio Vázquez Miranda.
 D. José Baquero Alvarez.
 D. Fernando Hevia Rubín.
 D. Valeriano Fernández Hévia.
 D. Manuel Baqueros Rivera.
 D. Rodrigo Aza de Lena.
 D. Aquilino Cárcaba Heres.
 D. Tomás García Fanjul.
 D. José Bernardo Hévia.
 D. José Fernández Castañón.
 D. Ulpiano Fernández Hévia.
 D. Guillermo Blanco López.
 D. Fernando Fernández Miranda.
 D. Gaspar Castañón Delgado.
 D. Manuel Alvarez Martínez.
 D. Máximo Penanes Fernández.
 D. Francisco Fernández Moreno.
 D. Joaquín Martínez Tuñón.
 D. Antonio Fernández Campomanes.
 D. Antonio Menéndez Cordero.
 D. Julián Arias García.
 D. Manuel García Tuñón.
 D. Pedro González Muñiz.
 D. Juan González Posada.
 D. Celestino Barbado Cienfuegos.
 D. José Mier González.
 D. Bernardo García López.
 D. Eduardo Abella Fernández.
 D. Anacleto Moro.
 D. José Fernández Pulgar.
 D. Juan Requejo.
 D. Juan Bautista Leglise.
 D. Celestino Faes Miranda.
 D. José Barbado Velasco.
 D. José Martínez Alvarez.
 D. Francisco Cobo Martínez.
 D. Pedro Castañón Valdés.
 D. Tomás Miranda Pulgar.
 D. José López Fanjul.
 D. Casimiro Menéndez Sampedro.
 D. Pedro Regalado Cienfuegos.
 D. Segismundo Fernández Miranda.
 D. Aquilino Fernández Escalada.
 D. José María González de Lena.
 D. Bernardino Fanjul Fueyo.
 D. Félix Castañón Pulgar.
 D. José González Román.
 D. Nemesio Suárez y Suárez.
 D. José Montero Castañón.
 D. José García Cortina.
 D. Joaquín Muñiz Alonso.
 D. Antonio González Alvarez.
 D. Marcos Cienfuegos Fernández.
 D. Vicente Alonso Acebal.
 D. Antonio González Rodríguez.
 D. Alejandro Ceballos.
 D. Juan Fernández Cienfuegos.

Consistoriales de Lena 1.º de Enero de 1895.—El Alcalde, Juan Aza Alvarez.

Providencia

Fijese al público por término de veinte días, para que durante este plazo puedan presentarse contra la precedente lista las reclamaciones oportunas, en consonancia con lo prescripto por el art. 26 de la ley Electoral de Senadores de 8 de Febrero de 1877.

Consistoriales de Lena 1.º de Enero de 1895.—El Alcalde, Juan Aza Alvarez.

D. Braulio Díaz, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Lena.

Certifico: que la presente lista, compuesta de los señores que componen este Ayuntamiento y 76 mayores contribuyentes por territorial é industrial, estuvo expuesta al público en la tabla de anuncios de este Municipio desde el día 1.º del corriente hasta el día 20 inclusive, sin que nadie hubiese hecho reclamación de ningún género.

Para que conste donde convenga, expido la presente de orden del señor Alcalde, con su Visto Bueno, en Consistoriales de Lena y Enero 25 de 1895.—Braulio Díaz.—Visto Bueno, Juan Aza Alvarez.

Ayuntamiento de Ponga

D. José Huerta Escandón, Secretario del Ayuntamiento de Ponga.
 Certifico: que formada la lista de individuos de este Ayuntamiento y número cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes con derecho á votar en la elección de Compromisarios para la de Senadores que estuvo expuesta al público desde el 1.º al 20 del actual, en cuyo día por no haberse presentado reclamación alguna, fué aprobada quedando por consecuencia la definitiva siguiente:

Concejales

D. José Arduengo Huerta.
 D. Luciano Traviesa García.
 D. Manuel Mones González.
 D. Lorenzo González Priesca.
 D. Manuel Alonso y Alonso.
 D. Manuel Marina Díaz.
 D. Manuel González Priesca.
 D. Ramón Amilleta Caso.
 D. Faustino Castaño Molino.
 D. Faustino Escandón Fernández.
 D. Andrés Díaz Caso.

Contribuyentes

D. Antonio José González Escandón.
 D. Ramón Suárez Martínez.
 D. Máximo Jove Muñiz.
 D. José Muñiz Diego.
 D. Manuel Huerta González.
 D. Ramón Muñiz Alvarodíaz.
 D. Manuel Priede González.
 D. Juan Muñiz Alvarodíaz.
 D. Federico Díaz Calcines.
 D. Santos Foyo Muñiz.
 D. José Sánchez Diego.
 D. José Muñiz Ferado.
 D. Manuel Traviesa Rivero.
 D. Rafael Santos Rodríguez.

D. Francisco García y García.
 D. José Diego Muñiz.
 D. Manuel Cueto Arduengo.
 D. José Alonso Jove.
 D. Gabriel Cueto García.
 D. Antonio Sánchez Fana.
 D. Baldomero Fondón.
 D. Gabriel Luarca Sánchez.
 D. Celestino Sánchez Fano.
 D. Juan García y García.
 D. Pedro Nolasco Alonso Muñiz.
 D. José Diego y Diego.
 D. Pablo Osorio González.
 D. Lucas Sánchez Mones.
 D. Ginés Rivero González.
 D. Pedro Sánchez Valdés.
 D. Manuel Díaz Muñiz.
 D. Jesús Muñiz Díaz.
 D. Salvador Sánchez Foyo.
 D. Pedro López Muñiz.
 D. Francisco Boiles Fernández.
 D. Faustino Acevedo Escanciano.
 D. José Muñiz Llera.
 D. Victor Sánchez Mones.
 D. Urbano Monasterio Arenal.
 D. Gabriel Muñiz Cueto.
 D. Antonio Rivero Lezamis.
 D. Bernardino Sánchez Martínez.
 D. Pedro Alonso Rodríguez.
 D. Bernardo Collado Priede.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente en la Consistorial de Ponga á 21 de Enero de 1895.—José Huerta, Secretario.—V.º B.º, el Alcalde, José Arduengo.

Ayuntamiento de Rivadaveva

D. Fernando García de Colombres, Secretario del Ayuntamiento de Rivadaveva.

Certifico: que este Ayuntamiento, en cumplimiento de lo dispuesto por la ley de 8 de Febrero de 1877, en su artículo 25, en 1.º del corriente mes ha formado la lista de sus individuos y de un número cuádruplo de mayores contribuyentes vecinos que han de tener derecho en el año actual á nombrar Compromisarios para la elección de Senadores, cuya lista estuvo expuesta al público por término de veinte días, sin que se haya presentado reclamación alguna.

Concejales

D. Íñigo Noriega Mendoza.
 D. Lorenzo Noriega Escalante.
 D. Manuel Pérez González.
 D. Manuel Posada Noriega.
 D. Isidoro Escandón Ruiz.
 D. Ramón González Alvarez.
 D. Ambrosio Escalante Torno.
 D. Sebastián Ibáñez Escandón.
 D. Domingo Pérez Fernández.
 D. Venancio Miyar Piñera.

Contribuyentes

D. Florencio Noriega y Noriega.
 D. José Noriega Mendoza.
 D. Benito Noriega Mendoza.
 D. Ambrosio Escalante Valle.
 D. Pedro García García.
 D. Feliciano Mendoza Borbolla.
 D. Antonio Purón Sotres.
 D. Victoriano Vega Díaz.
 D. José Arauna Elorza.
 D. Manuel Noriega Mendoza.
 D. Francisco Sánchez Escalante.
 D. Francisco Ibáñez Noriega.
 D. Manuel Gatera y Gatera.

D. Ramón Rodríguez Canal.
 D. Francisco Sánchez Borbolla.
 D. Celedonio Borbolla Escandón.
 D. Teodoro Ruiz Gutiérrez.
 D. Manuel García y García.
 D. Germán Bardales Madrid.
 D. Ramón González Gutiérrez.
 D. José Vega Rodríguez.
 D. Antonio González Noriega.
 D. Manuel Noriega Soberón.
 D. Leonardo Noriega Caso.
 D. Miguel Rodríguez Posada.
 D. José Noriega Ibarraz.
 D. Francisco Noriega y Noriega.
 D. Manuel Noriega Laso.
 D. Severino Sáiz Fernández.
 D. Joaquín Lamuña Fariñas.
 D. Fidel Velarde Barrio.
 D. Baldomero S. Coronas y Rico.
 D. Anastasio Noriega.
 D. Ramón de la Fuente Coviella.
 D. José Posada Robledo.
 D. Fernando Fernández Guerra.
 D. Emilio Noriega y Noriega.
 D. Antonio García Díaz.
 D. Victor Sánchez Escalante.

Y para su remisión al Sr. Gobernador civil de la provincia, según así se ordena en circular núm. 6 inserta en el BOLETIN OFICIAL del día 2 del corriente, expido la presente con el Visto Bueno del Sr. Presidente en funciones, sellada con el de esta Alcaldía, en Colombres á 31 de Enero de 1895.—Fernando G. de Colombres.—V.º B.º, Pérez.
 (R. al núm. 242).

Comisión provincial de Oviedo

D. Ignacio España y Vilaseca, Abogado del Ilustre Colegio de Barcelona, Licenciado en Administración y Secretario de la Excelentísima Diputación provincial de Oviedo.

Certifico: que de los antecedentes que se han tenido á la vista relativos á los precios de las especies de suministros vendidos en el mes último en los mercados de varios pueblos cabeza de partido, esta Comisión provincial, de acuerdo con el Sr. Comisario de Guerra, ha fijado los siguientes, los cuales deberán servir para liquidar los suministros hechos por los pueblos á fuerzas del Ejército y Guardia civil en el presente mes, á saber:

	Pesetas
Ración de pan de 70 decágramos.	0 36
Idem de cebada de 6,9375 litros.	1 19
Idem de paja de 6 kilogramos.	0 60
Idem de hierba de 12 idem.	1 12
Litro de aceite.	1 28
Kilogramo de carbón.	0 24
Quintal métrico de leña.	4 12
Kilogramo de carne.	1 46
Litro de vino.	0 86

Y para que conste y obre los efectos prevenidos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Vicepresidente en Oviedo á 26 de Febrero de 1895.—Ignacio España.—V.º B.º, el Vicepresidente, Estrada Nora.

(R. al núm. 257).

DELEGACIÓN DE HACIENDA**Administración de Hacienda**

Esta Administración se ha incautado de un terreno parcela en abertal procedente de un camino antiguo que desde Sama conducía á Laviana, que quedó sin servicio con la construcción de la carretera de Caso á Oviedo, sito en términos de Sotrondio, parroquia de San Martín, concejo de San Martín del Rey Aurelio, contiguo al kilómetro 25 de dicha carretera: que tiene de cabida 80 metros cuadrados, terreno de mala calidad que linda al Norte con bienes de don Dionisio Menéndez de Luarca, don César García Bernardo y D. Rodrigo de Llano Ponte, al Este camino á Sotrondio, Sur finca de D. Ramón Iglesia ó Iglesia y Oeste la carretera del Campo de Caso á Oviedo; valorado en 132 pesetas.

Y habiendo solicitado D. Ramón Iglesia ó Iglesia, la adjudicación del terreno como parcela en concepto de propietario colindante, se hace público para que las personas que se crean asistidas de algun derecho puedan presentar sus reclamaciones documentadas en el término de un mes que comenzará á transcurrir al día siguiente de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Oviedo 27 de Febrero de 1895.—El Administrador de Hacienda, P. O., Valentín Acevedo.

(R. al núm. 263).

Tesorería de Hacienda

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 42 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, se hace saber á los contribuyentes del distrito municipal de Oviedo, que el segundo período de cobranza voluntaria del corriente trimestre por cuotas de contribución rústica, urbana, y carruajes de lujo, queda abierto desde el día 1.º hasta el 10 inclusive del próximo Marzo, en la oficina recaudatoria, sita en la calle del Rosal, núm. 52, á donde los contribuyentes deben satisfacer sus cuotas, pues de no verificarlo en dicho período, incurrirán en los recargos á que den lugar por su morosidad.

Oviedo 28 de Febrero de 1895.—El Tesorero, P. I., Pedro Fernández.

(R. al núm. 267).

Universidad literaria de Oviedo

Con arreglo á lo prevenido en los artículos 2.º, 10 y 14 del Real decreto de 27 de Agosto último y en la instrucción 37 de las aprobadas para la ejecución del mismo por Real orden de 24 de Octubre siguiente, se anuncian vacantes en este distrito universitario las plazas de Maestros, Maestras y Auxiliares á continuación expresadas, que habrán de ser provistas por oposición

en el próximo mes de Abril, dotadas todas con 825 pesetas anuales.

Provincia de Oviedo**De niñas**

Las escuelas elementales de Colunga y Boal, capitales de sus Ayuntamientos.

Provincia de León**De niños**

Las de igual clase de San Justo de la Vega, Val de San Lorenzo, Santa María del Páramo y Benavides, capitales de sus Ayuntamientos, y la de patronato de Caboalles de Abajo, en Villablino.

Las auxiliares de las elementales de León y Astorga.

De niñas

Las escuelas elementales de San Justo de la Vega, Destriana y Benavides, capitales de sus Ayuntamientos, y la de patronato de Caboalles de Abajo, en Villablino.

La auxiliaría de la de párvulos de León.

Advertencias

Las instancias para tomar parte en estas oposiciones, se presentarán en la Secretaría general de esta Universidad desde la aparición de este anuncio en los BOLETINES OFICIALES de las provincias del distrito hasta las seis de la tarde del 4 de Abril próximo, plazo improrrogable, sin que por ninguna causa ni pretexto se puedan admitir las instancias y documentos que por el correo ó por cualquier otro conducto llegaren después de fenecido este término.

Los aspirantes que estén en el ejercicio de la enseñanza pública, bastará que presenten con la instancia la hoja de méritos y servicios cerrada dentro del término de la convocatoria, y certificada por el Secretario de la Junta de Instrucción pública en que se hallen sirviendo con el V.º B.º del Presidente.

Todos los solicitantes que no sean Maestros ó Auxiliares propietarios, deberán expresar en la instancia no tener defecto físico que les impida ejercer el Magisterio, ó en caso de tenerlo acreditar que les ha sido dispensado por la Superioridad.

Los que ni en propiedad ni interinamente desempeñen la enseñanza pública, habrán de acompañar á la instancia el título profesional, ó testimonio notarial legalizado del mismo ó bien certificado del pago de derechos para la expedición de aquél; siendo de advertir que según la Real orden de 6 del actual será también suficiente la certificación de reválida expedida por la Escuela Normal en que hayan terminado sus estudios. Presentarán además atestado de buena conducta, expedido por el Alcalde de su domicilio.

En las instancias que, siempre que sea posible estarán escritas de puño y letra de los mismos interesados harán éstos constar las plazas que soliciten y el orden con que las prefieran.

Los Maestros y Maestras nombrados disfrutará además del suel-

do fijo señalado á sus plazas, habitación decente y capaz para si y su familia y las retribuciones de los niños pudientes, ó lo que en equivalencia se hallare consignado en los presupuestos municipales.

Por último, se hace presente que los opositores tendrán derecho á recusar ante este Rectorado al Juez ó Jueces que consideren incompatibles, en el improrrogable término de diez días, contados desde la fecha del número del BOLETIN OFICIAL de esta provincia de Oviedo en que habrán de publicarse los Tribunales nombrados; previniéndose que no se admitirá recusación alguna que no se halle debidamente justificada y fundada en alguna de las causas reconocidas por el derecho común, según se prescribe en la Real orden de 13 de Enero de 1883.

Los Presidentes de los Tribunales anunciarán con un plazo de diez días, en los BOLETINES OFICIALES de las provincias de este distrito universitario el día, hora y local en que deban presentarse los opositores para dar principio á los ejercicios.

Oviedo 25 de Febrero de 1895.—El Vice-Rector, Fermin Canella Secades.

(R. al núm. 254).

Comandancia de Carabineros de Mallorca

D. Roque Santiago Ferrer, Comandante Jefe del Detall de la Comandancia de Carabineros de Mallorca de la que es primer Jefe el Sr. Teniente Coronel D. Cipriano Cebrian y Camas.

Por el presente anuncio hago saber: Que habiendo fallecido el día ocho de Octubre del año anterior el Carabinero de esta Comandancia Eduardo Collar González, hijo de Bernardo y de Prudencia, natural de Cangas de Tineo, provincia de Oviedo, dejando adquirido derecho á los beneficios de la Asociación Humanitaria del Cuerpo, que con sus alcances de Gran Masa y haberes del referido mes asciende á 1.699 pesetas 86 céntimos, así como las prendas y efectos que expresa el inventario que obra en esta oficina; para que llegando á noticia de los que considerándose sus herederos, puedan presentar los documentos que al efecto están prevenidos para acreditar sus derechos al percibo de la indicada suma y efectos que recibirán una vez justificado.

Palma 18 de Febrero de 1895.—Roque Santiago.—V.º B.º, Cebrian.

(R. al núm. 235).

ANUNCIOS OFICIALES**Alcaldía de Colunga**

D. Prudencio Pérez y Velasco, Alcalde constitucional de Colunga. Hago saber: que debiendo formarse el apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este concejo para el próximo año económico de 1895-96,

todos los contribuyentes ó propietarios, colonos, vecinos y forasteros que hayan experimentado alguna variación en su riqueza, ya sea por compra-venta, sucesiones, permutas y demás traslaciones de dominio, las motivadas por mayor ó menor clase tributaria según su producción, las que nacen de las fincas urbanas por edificaciones, reedificaciones y derribos y las que procedan de altas y bajas en el número y clase de ganados etc. etc., presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento las correspondientes declaraciones hasta el día 31 de Marzo próximo, con un sello móvil de 10 céntimos, á las que se contraigan á bienes propios las escrituras de referencia inscriptas en el Registro de la propiedad, sin cuyo requisito no serán admitidas á los efectos del traspaso, así como tampoco las que no se presenten dentro de dicho término.

Lo que se hace público para conocimiento de todos los propietarios y contribuyentes que tengan bienes en este término municipal.

Colunga á 25 de Febrero de 1895.—Prudencio Pérez.

(R. al núm. 269).

Alcaldía de Llanera**Anuncio**

D. Ramón García Miranda, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Llanera.

Hago saber: que debiendo procederse por este Ayuntamiento y Junta pericial á la formación del apéndice que ha de servir de base al amillaramiento de la riqueza territorial y urbana para el próximo ejercicio económico de 1895-96, se concede el plazo de veinte días á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los interesados así vecinos como forasteros que tengan variación en su riqueza, puedan presentar las instancias documentadas, y pasado dicho término no se oirá ninguna aunque sea justa.

Llanera Febrero 23 de 1895.—Ramón G. Miranda.

(R. al núm. 266).

Alcaldía de El Franco

EXTRACTO de los acuerdos adoptados por esta Corporación durante el mes de Enero de 1895.

Sesión extraordinaria del día 1.º

Se formó la lista de los electores de Compromisarios para Senadores.

Sesión ordinaria del día 6

Se enteró el Ayuntamiento del balance de las operaciones de contabilidad, realizadas hasta 31 de Diciembre anterior, y acordó que la Comisión de Beneficencia procediera á la rectificación de las listas de pobres con derecho á la asistencia médica gratuita.

Sesión ordinaria del día 13

Dejó de celebrarse porque los

temporales impidieron la reunión del Ayuntamiento.

Sesión ordinaria del día 20

La Corporación acordó: aprobar el padrón de cédulas personales; autorizar el cobro de la diferencia ingresada de más por obligaciones del ramo en la Caja de la Junta provincial de Instrucción pública; dar cumplimiento á la circular del Gobierno civil, inserta en el BOLETIN del día 14, sobre rendición de las cuentas pendientes, y aprobar las listas de pobres para los efectos de la Benificencia municipal.

Sesión ordinaria del día 27

Acordó el Ayuntamiento declarar definitivas las listas de los electores de Compromisarios, y la distribución de fondos para satisfacer obligaciones vencidas.

El precedente extracto ha sido aprobado por la Corporación con fecha 3 del mes actual.

La Caridad 21 de Febrero de 1895.—El Secretario, Bernabé Leirana.—V.º B.º, el Alcalde, Bedia.

(R. al núm. 240).

Alcaldía de Valle bajo de Peñamellera

Según participa á esta Alcaldía el Alcalde de barrio del pueblo de Seijo, con fecha de ayer, en dicho pueblo perteneciente á este término municipal, se halla prendado y puesto en custodia desde el día 11 del actual, un caballo de las señas siguientes:

Edad cerado; color rojo; estatura 1 metro 254 milímetros; cola negra; la crin corta y negra; tiene una pinta blanca en el espinazo que circula los dos extremos de las costillas; junto al casco de la pierna derecha tiene una pinta blanca.

Y habiéndose circulado por dicho Alcalde de barrio á los pueblos inmediatos la prendada de dicho animal, no fué hallado su dueño.

Lo que se anuncia al público á fin de que la persona ó personas dueñas de dicho caballo, pasen á recogerle al indicado pueblo donde se les entregará, previo el pago de los daños y costas originadas.

Valle bajo de Peñamellera 19 de Febrero de 1895.—El Teniente primero de Alcalde, Carlos Sánchez.

(R. al núm. 255).

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de Oviedo

D. Víctor F. Miranda y Cárcaba, Escribano del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Oviedo y su partido.

Certifico y doy fé: que en los autos ejecutivos de que se hará mención, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

«En la ciudad de Oviedo á diez y seis de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco, el Sr. D. Bernardino Ascaso y Loscos, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto el presente

juicio ejecutivo promovido por el Procurador D. José Miñór, á nombre de D. Antidio Pajarés y Lobete, mayor de edad, casado, industrial, vecino de esta capital, contra don José Bueno y Montés, casado, propietario, de cuarenta y tres años, vecino de Cabrales, Carreña, partido de Llanes, sobre pago de pesetas.

Fallo

Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante por la cantidad de nueve mil novecientos ochenta pesetas y réditos á razón de un seis por ciento anual desde diez y nueve de Enero último hasta su efectivo pago, haciendo trancé y remate en las fincas embargadas á D. José Bueno, á quien condeno en las costas.

Y publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, caso de que la parte actora no opte por la notificación personal al ejecutado.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Bernardino Ascaso.»

Para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, cumpliendo lo mandado en providencia de hoy, expido el presente visado por su señoría en Oviedo á veintidos de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco.—P. A. de Miranda, P. I., Angel Cabal.—V.º B.º, Ascaso.

(R. al núm. 117),

D. Benigno Vázquez, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia.

Certifico: que en el incidente de que se hará mérito se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En la ciudad de Oviedo á diez y ocho de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco, el Sr. D. Bernardino Ascaso y Loscos, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto el presente incidente que entabló el Procurador D. José María Alvarez, á nombre de D. Antonio Alvarez y Alvarez y D. Manuel Alvarez González, labradores y vecinos de San Claudio, en este concejo, dirigidos por el Licenciado D. Nicanor de las Alas Pumarino, contra D.ª Ramona García y García, de igual vecindad, declarada en rebeldía, en el cual es parte el Abogado del Estado, sobre que se les habilite de pobre para litigar con la D.ª Ramona.

Fallo

Que debo declarar y declaro pobres en sentido legal á D. Antonio Alvarez y Alvarez y D. Manuel Alvarez González, para el solo efecto de litigar con D.ª Ramona García y García sobre distribución de un legado, teniendo opción á disfrutar de los beneficios que á los de su situación concede el ya citado artículo catorce de la ley Procesal.

Publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de la demandada rebelde, á no ser que se optase para que le sea notificada personalmente, pues así por ella lo pronuncio, mando y firmo.—Bernardino Ascaso.»

Fué publicada esta sentencia el mismo día notificándose el siguiente al Abogado del Estado y Procurador de los demandantes.

Cumpliendo con lo en la misma prevenido, y para conocimiento de la demandada rebelde, expido el presente que firmo con el visto bueno del Sr. Juez en Oviedo y Febrero veintitres de mil ochocientos noventa y cinco.—P. L., Manuel A. Rodríguez.—V.º B.º, Ascaso.

(R. al núm. 120).

D. Benigno Vázquez, Escribano del Juzgado de primera instancia de Oviedo.

Certifico: que en el incidente de que se hará mérito, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En la ciudad de Oviedo á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco, el Sr. D. Bernardino Ascaso y Loscos, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto la presente demanda incidental que entabló el Procurador D. Eduardo Alonso y Villa, en nombre de D. Alejandro Montes Cambor, vecino de la Angariella, concejo de San Martín del Rey Aurelio, é industrial, como tutor de los menores de edad doña María de las Mercedes, doña Virginia, D. Elviro, D. Leandro y don Baldomero Sopeña Martínez, dirigido por el Licenciado D. Rafael Aguadé, contra D. Estanislao Lamuña Castaño y D. Angel Escobedo de Laviana, declarados en rebeldía, sobre que se habilite de pobre á los referidos menores para litigar con estos sobre reivindicación de terrenos y otras cosas, siendo parte el Abogado del Estado.

Fallo

Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á doña María de las Mercedes, Virginia, Elviro, Leandro y Baldomero Sopeña Martínez, para que representados por su tutor D. Alejandro Montes, litiguen con D. Estanislao Lamuña Castaño y D. Angel Escobedo, sobre reivindicación de terreno y otras cosas, teniendo opción á disfrutar de los beneficios que á los de su clase concede el ya citado artículo catorce de la ley de enjuiciar.

Publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de dichos demandados rebeldes, á no ser que el demandante interesara se les notificase personalmente, pues así por ella lo pronuncio, mando y firmo.—Bernardino Ascaso.»

Fué publicada esta sentencia en el mismo día de su fecha, notificándose el siguiente al Abogado del Estado y Procurador del demandante.

Para que conste y cumpliendo con lo en dicha sentencia acordado y á fin de que llegue á conocimiento de los rebeldes, libro el presente que firmo con el visto bueno del Sr. Juez en Oviedo y Febrero veinticinco de mil ochocientos noventa y cinco.—Manuel A. Rodríguez.—V.º B.º, Ascaso.

(R. al núm. 119).

Juzgado de Castropol

D. Camilo González Golpe, Juez de primera instancia de la villa y partido de Castropol.

Hago saber: que en el expediente de declaración de herederos abintestato de D. Julio César Sierra y Vázquez Novoa, vecino que fué de Andes, concejo de Navia, en este partido, y en donde falleció intestado en veinticinco de Octubre último, promovido por su esposa doña Carmen Fernández Campoamor y Méndez, vecina del Aspra, en dicho Andes, se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho que la D.ª Carmen á la herencia del don Julio César, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo en forma dentro del término de veinte días siguientes á la publicación del presente segundo edicto; bajo apercibimiento de lo que haya lugar en derecho.

Dado en Castropol y Febrero veinte de mil ochocientos noventa y cinco.—C. González.—El Actuario, Enrique Murias.

(R. al núm. 116).

Juzgado de Manila

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. José María de Laredo y Ordóñez, Juez de primera instancia por sustitución reglamentaria del distrito de Binondo de la ciudad de Manila, en los autos de abintestato de D. Manuel Rodríguez San Martín, Capitán del Cuadro Eventual de reemplazos, de cincuenta y un años de edad, casado, natural de Cabañas, provincia de Oviedo, hijo de D. José y de D.ª Bárbara, que falleció en dicha ciudad de Manila el nueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres, se cita á los que se crean con derecho á la herencia de dicho finado, para que en el término de noventa días, contados desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la citada provincia de Oviedo, comparezcan en dichos autos personándose en forma.

Manila trece de Diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Agapito Oloriz.—V.º B.º, José María de Laredo.

(R. al núm. 121).